

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2011ER35254.

“De conformidad con el artículo 7 numeral 2 del Decreto 1279 de 2002, solo podrán recibir puntos salariales los títulos universitarios debidamente legalizados o convalidados cuando estos guarden relación directa con la actividad académica del docente en el momento del reconocimiento. Sin embargo, la valoración académica y la determinación de la relación con la actividad académica asignada al docente, le corresponde a cada universidad oficial en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, En cada caso el comité interno de asignación de puntaje de cada universidad deberá realizar el análisis con base en la sustentación del solicitante, sobre la manera en que la formación de posgrado se relaciona con el área de desempeño”

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co